

Ley 14.960

C. E . 164ª Ses. 13 de noviembre de 1979
Publicada en "Diario Oficial" el 29 de noviembre de 1979.

MONUMENTOS HISTORICOS

SE ESTABLECE QUE LOS DECLARADOS TALES POR EL PODER EJECUTIVO, QUEDAN EXONERADOS DE DETERMINADOS TRIBUTOS.

El Consejo de Estado ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º: Los Monumentos Históricos declarados tales por el Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación, de acuerdo con los términos de la ley 14.040, de 20 de octubre de 1971, quedarán exonerados de los adicionales del Impuesto de Contribución Inmobiliaria y de todos los tributos nacionales que recaigan o tengan su fuente en la propiedad raíz, y quedarán excluidos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Consejo de Estado, en Montevideo, a 13 de noviembre de 1979.

HAMLET REYES
Presidente
NELSON SIMONETTI
JULIO A. WALLER
Secretarios

Ministerio de Educación y Cultura.
Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 16 de noviembre de 1979.

Cumplase, acúsase recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

APARICIO MENDEZ
DANIEL DARRACQ
ERNESTO ROSSO